

## **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la construcción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno sub-nacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Se propone crear las comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme al COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitirán evitar el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición y en las dignidades municipales.

Es un imperativo que las normas locales que expida el concejo municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus

habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal para expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que**, el Artículo 383 de la norma suprema: "Garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

**Que**, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...", l) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..." q) "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

**Que**, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

**Que**, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, Expide la siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE.**

**CAPITULO I  
OBJETIVO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de esta normativa es regular la administración y la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que otorga el Parque Acuático AQUAVENTURA del Cantón Patate.

**Art. 2.- FINALIDAD.-** La presente normativa tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la administración y el usuario

(visitante) del Parque Acuático AQUAVENTURA, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere.

**Art. 3.- TERMINOLOGÍA.-** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **GAD Municipal:** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- b) **Parque Acuático AQUAVENTURA:** Al centro de esparcimiento recreativo familiar dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.
- c) **Usuario:** Toda persona natural sea nacional o extranjera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático AQUAVENTURA.

**Art. 4.- Definición.-** Se denomina Parque Acuático AQUAVENTURA del cantón Patate al área de terreno circunscrita para este fin y que comprende obras de estructura civil/ arquitectónicas ejecutadas, maquinaria y equipos instalados y demás que se crearen.

**Art. 5.- Sujeto Activo.-** Se entiende como sujeto activo del cobro o tasa del uso del Parque Acuático, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate.

**Art. 6.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos del cobro, toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho, sean nacionales o extranjeras que en forma individual o de grupo usen los servicios que presta el Parque Acuático Aquaventura.

**Art. 7- Regulación de Uso.-** La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración y los usuarios del Parque Acuático Aquaventura, sus derechos y obligaciones, así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 8.- De la Administración** La administración del Parque Acuático Aquaventura estará a cargo del Director/a Administrativo/a, quien obligatoriamente deberá coordinar con las Departamentos y dependencias del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, para brindar un servicio eficaz y de calidad.

**Art. 9.- Manejo Económico.-** la Dirección Financiera será la encargada del manejo de recursos, tales como inversión inicial, gastos y recaudación

de tasas que se generen dentro del Parque Acuático Aquaventura, debiendo llevar un registro detallado de los mismos, para lo cual dentro del presupuesto general del GAD Municipal, se abrirá un programa específico, en el que se aplique como gastos de producción.

**Art. 10. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-** Son responsabilidades del Administrador del Parque Acuático las siguientes:

- a) Presentar los planes operativos anuales aprobados, hasta el 10 de septiembre de cada año.
- b) Generar un mapa de riesgo anual, en coordinación con el técnico encargado de riesgos.
- c) Impulsar las actividades que fortalezcan el funcionamiento del parque acuático.
- d) Planificar la contratación del personal idóneo, necesario para el correcto funcionamiento del complejo.
- e) Vigilar y controlar el buen uso de los bienes y servicios que presta el parque acuático municipal.
- f) Recibir de cualquier usuario por escrito, toda queja, reclamo o denuncia que se relacione con el servicio prestado.
- g) Llevar el registro diario del número de personas que ingresan hacer usos de las instalaciones del parque acuático, en coordinación con la dirección financiera, además del personal que labora bajo su cargo.
- h) Coordinar el cuidado de las instalaciones y la integridad de los bienes existentes.
- i) Llevar los inventarios actualizados de los bienes inmuebles en coordinación con la guardalmacén, para mantener un control y buena conservación de los mismos.
- j) Coordinar los trabajos de mantenimiento y otros que tengan carácter de urgente.
- k) Realizar un proyecto de presupuesto anual de los gastos, mismo que pondrá en consideración del señor Alcalde, quien dispondrá a la Dirección Financiera Municipal, a fin de que sea considerado en el presupuesto institucional del ejercicio económico correspondiente, previa aprobación del concejo municipal.
- l) Tomar las medidas necesarias para precautelar la integridad física de los usuarios del Parque Acuático, y la seguridad de sus bienes.
- m) Mantener todas las normas sanitarias y de limpieza en todas las instalaciones del Parque Acuático.
- n) Solicitar la elaboración e impresión de los boletos, tiqueteras y otros mecanismos de control, con los debidos distintivos de la institución, que serán adquiridos sin excepción por parte de los usuarios.
- o) Gestionar la promoción y difusión de los servicios que ofrece el complejo municipal.
- p) Las demás que le designe el Alcalde (sa) en el ámbito de su competencia.

**Art. 11.- Mantenimiento.-** El Parque Acuático Aquaventura en lo relacionado a su mantenimiento general de instalaciones, maquinarias y equipos, y todas las áreas que forman parte del mismo, estará a cargo del Departamento Administrativo, quien se encargara de generar las necesidades correspondientes, en coordinación con los demás departamentos de la municipalidad.

**Art. 12.- Designación de Personal.-** El personal que laborará en el Parque Acuático será designado siguiendo los procedimientos legales pertinentes de la institución, en base al requerimiento del Administrador previo a la presentación del informe y justificativos pertinentes.

### **CAPÍTULO III ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 13.- Recursos.-** Los ingresos económicos del Parque Acuático Aquaventura serán los provenientes de los valores que genere la prestación de sus servicios, como de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate; y, otros que por concepto de autogestión se obtengan.

**Art. 14.- Presentación de Informes.-** En forma trimestral el Administrador presentará un informe económico y de gestión debidamente motivado, el que deberá ser puesto en conocimiento del Alcalde.

### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES**

**Art. 15.- Del Ingreso.-** Toda persona o personas que utilicen los servicios del Parque Acuático deberá cancelar los valores establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Norma de uso.-** Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño e indumentaria apropiada.

**Art. 17.- Prohibiciones.-** En las piscinas y áreas de spa del Parque Acuático se prohíbe usar cremas, jabones, aceites o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

**Art. 18.- Del Incumplimiento.-** El incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, dará derecho a que el Administrador o quien haga sus veces, pueda solicitar el abandono de esa (s) persona (s), de las instalaciones, para garantizar el bienestar de los demás usuarios.

**Art. 19.- Productos Prohibidos.-** En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, consumir e ingresar bebidas alcohólicas y bebidas en

general o consumir sustancias estupefacientes y utilizar equipos de sonido que perturben la tranquilidad de los usuarios.

**Art. 20.- Mascotas.-** No es permitido el ingreso de mascotas y de alimentos preparados o terminados.

**Art. 21.- Instalaciones de Expendio.-** En las instalaciones que funcionen como bares o restaurantes, serán concedidos bajo los parámetros legales establecidos para el efecto.

Una vez adjudicado el local se suscribirá el contrato con el plazo de dos años, el cual podrá ser renovado.

Quien cumpla con todos los requisitos en el remate deberá obtener los permisos necesarios que contempla la ley; así como los que determine el Administrador designado previo vigencia de su reglamento.

## **CAPÍTULO V HORARIOS Y TARIFAS**

**Art. 22.- Horarios.-** El Parque Acuático Aquaventura, atenderá sujeto al siguiente horario:

Los días jueves y viernes de 10h00 a 18h00, días feriados y fines de semana de 09H00 a 18h00.

La venta de tickets, será hasta una hora antes del horario de cierre.

**Art. 23.-** Para el uso de las instalaciones del Parque Acuático Aquaventura, se deberá cancelar la tasa de admisión en la boletería o espacios definidos para este fin.

### **TABLA DE VALORES POR SERVICIOS DEL PARQUE ACUATICO**

<b>USUARIO</b>	<b>VALOR POR SERVICIO</b>
Adultos	\$ 5,00 (cinco dólares)
Niños mayores de 4 y menores de 12 años	\$ 3,00 (tres dólares)
Tercera edad y personas con capacidades especiales	\$ 2.50 (dos dólares con cincuenta)

**Art. 24.- Informe Financiero.-** La Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, informará trimestralmente o cuando lo requiera el Concejo en pleno, sobre el manejo financiero contable del parque acuático.

**Art. 25.- Tasa de Ingreso.-** Para el cobro de la tasa de ingreso al parque acuático y para el control financiero se emitirán tickets conforme establece la normativa. Al final del turno, la respectiva recaudadora realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado al Tesorero (a) Municipal, quien a su vez entregará el respectivo comprobante de ingreso a caja.

**Art. 26.- Pérdida de Objetos.-** La administración del Parque Acuático, no responderá por objetos de valor, dinero, ni prendas perdidas, que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidado de las mismas.

**Art. 27.- Devolución de Objetos.-** Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves de los casilleros, serán devueltos en la administración a la salida de las instalaciones del Parque Acuático.

**Art. 28.- Daños Ocasionados.-** Todo usuario responderá por los daños ocasionados con intencionalidad a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua potable, y demás accesorio o bienes del parque acuático.

**Art. 29.- De las Faltas.-** Las faltas o contravenciones que cometan los usuarios del Parque Acuático, serán sancionadas por el/la Juez de Contravenciones Municipal previo a seguir el debido proceso

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Jefatura de Talento Humano en un plazo no mayor a 60 días después de promulgada la presente ordenanza, propondrá al ejecutivo la reforma al Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, Manual de Funciones y Valoración en coordinación con los departamentos y unidades institucionales.

**SEGUNDA.-** En todos los procedimientos y aspectos no descritos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes legisladas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes aplicables a la materia, así como reglamentos e instructivos que sean emitidos por las autoridades competentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Administrador designado conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal en un plazo no mayor de 60 días presentarán al Concejo

Municipal para la aprobación, el Plan Estratégico y el Reglamento de uso y funcionamiento del Parque Acuático.

**SEGUNDA.**- En caso de existir mejoras en la infraestructura o servicios en las instalaciones del Parque Acuático, el costo de la tarifa de ingreso podrá ser revisado por el órgano legislativo municipal.

**TERCERA.**- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran, o que el costo operativo se incremente por la ampliación del servicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, a los quince días del mes de Noviembre del 2019.



Abg. Bolívar Punguil  
**ALCALDE DEL GADM PATATE**



Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE:** LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria del 22 de abril del 2019, y sesión ordinaria del 15 de noviembre del 2019, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del Cantón Patate.



Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** A los diecinueve días del mes de noviembre del 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y

Descentralización, remítase en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, al Señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y posterior publicación.



Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE**, a los veinte y dos días del mes de noviembre del 2019, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sancionó favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE** del Cantón Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Abg. Bolívar Punguil  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que El Abg. Bolívar Punguil Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, VALORES Y USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO AQUAVENTURA DEL CANTÓN PATATE**, el 22 días del mes de noviembre 2019.



Abg. Danny Razo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**